

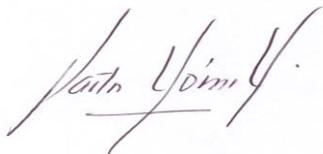
SECRETARÍA: Le informo señora Jueza, que, se encuentra vencido el término para corregir la demanda, el demandante guardo silencio. Pasa para resolver.

Términos:

Notificación, 24 de noviembre de 2021

Para subsanar, del 25 al 01 de diciembre de 2021

Manizales, 7 de diciembre de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 849
Radicado. 2021-00370

Revisada nuevamente la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO, a través de apoderado judicial, frente al señor JOSE DANILO BOTERO JARAMILLO, observa el Despacho que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía.

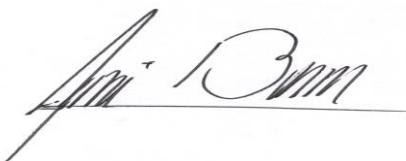
En consecuencia; se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. rechazando de plano la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO, a través de apoderado judicial, frente al señor JOSE DANILO BOTERO JARAMILLO, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA